

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-010-**2021-00458**-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

Primero: Indicar el lugar de residencia de la menor Valeria Restrepo Gómez. Se deberá aclarar si esta reside con su madre, y de ser este el caso explicar por qué se indica que la menor ostenta su domicilio en la ciudad de Medellín. Ello por cuanto la residencia de la señora Catalina Gómez Vanegas es en otro municipio (en el encabezado de la demanda se indica Envigado y en el acápite de notificaciones Sabaneta).

Se recuerda que en los procesos donde un menor de edad sea demandante *“la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”* (Art. 28 C.G.P). Entiéndase que en últimas la competencia será fijada por la residencia, pues no puede predicárseles un ánimo para permanecer en sitio distinto al de su residencia, o para establecer sus negocios u oficio en sitio distinto, precisamente por la minoría de edad.

Lo anterior resulta relevante para evitar excepciones previas que obstruyan el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cf81fa17869dde4bd2799a5bc06d19dcd965d1913d39fe76314b743f74fa39**

Documento generado en 22/10/2021 12:34:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>